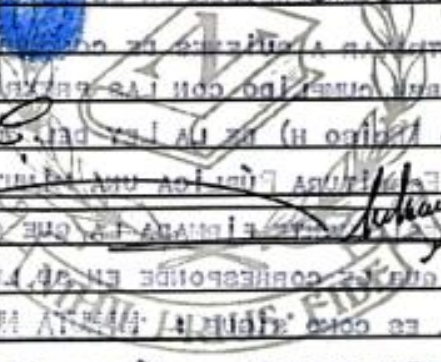
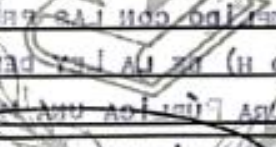
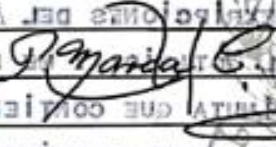
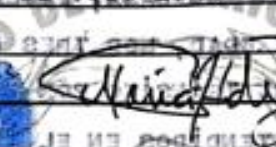
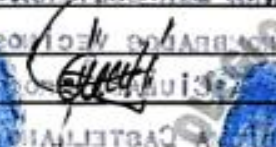
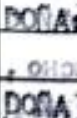
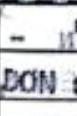
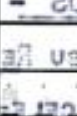
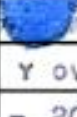
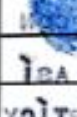
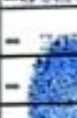


COLEGIO DE ~~INGENIEROS~~ DE TCA

Nº 819.- JULIÁN GUIN H. M. D. E. Nº 22067141.- MARÍA H. DE GUIN.  
L. E. Nº 22063784.- IR. MARCA, O. L. E. Nº 22069459.- CLAUSULA ADICIO-  
NAL.- LAS PARTES DECLARAN QUE LA PRESENTE ESCRITURA DE COMPRA  
VENTA, ESTÁ EXONERADA DE PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA, DE CON-  
FORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL D.L. Nº 776 ART. 25 2DA. PARTE,  
POR NO EXCEDER LAS 25 U.P.U. Fecha de supra. JULIÁN GUIN H. DE  
MARÍA H. DE GUIN.- IR. MARCA, O. L. E. Nº 22069459.- CONCLUSION OT. ESTANDO ICONFOR-  
MES LOS OTORGANTES CON LA MINUTA TRANSCRITA, PREVIA LA LEOTURA  
QUE DE TODA ÉSTA ESCRITURA LES HICE, Y QUE CONSTA DE 3 FOJAS DE  
MI REGISTRO FOLIADO DEL Nº 848 VUELTA AL Nº 850 DE QUE DOY FE, SE  
AFIRMAN Y RATIFICAN EN EL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y  
LA FIRMAN POR ANTE MÍ, DE TODO LO QUE DOY FE.-  


DOSCIENTOS SESENTISIETE : EN LOA, Á CUATRO  
- "COMPRA"-VENTA". DE DICIEMBRE DE  
DON : JULIAN AUGUSTO GUIN HUAMANI, Y MIL NOVEDIENTOS  
DOÑA : MARIA ALBERTINA HUAMAN DE GUIN T. NOVENTICINCO, AN  
A FAVOR DE TE MÍ JORGE L.-  
DOÑA : PELAGIA SIMEONA MARCA CANCHO CARCELÉN SOELO,  
NOTARIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE LOA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO

... CON LIBRETA DE CONSCRIPCION MILITAR N° 008012005  
 NOVENTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTIOCHO, ADEMÁS INSCRITO EN EL REGIS-  
 TRO ELECTORAL NACIONAL CON EL NÚMERO VEINTIUN MILLONES CUATRO-  
 CIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTICINCO, SUFRAGANTE ELECTORAL, CON  
 REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES NÚMERO DIEZ MILLONES SEISCIE-  
 NTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS, FUERON PRESENTES DE UNA PARTE  
 DON JULIAN AUGUSTO GUIN HUAMANI, PERUANO, CON L.E.N° 22067141,  
 DE OCUPACIÓN COMERCIANTE, CASADO Y SU ESPOSA DOÑA MARIA ALBER-  
 TINA HUAMAN DE GUIN, PERUANA, CON L.E.N° 22063784, DE OCUPACIÓN  
 LAS ATENCIONES DE SU CASA, CASADA; Y DE LA OTRA PARTE: DOÑA  
 PELAGIA SIMEONA MARCA CANCHO, PERUANA, CON L.E.N° 22069459, DE  
 OCUPACIÓN LAS ATENCIONES DE SU CASA, DECLARA SER SOLTERA. Los  
 COMPARECIENTES MAYORES DE EDAD, LOS TRES NOMBRADOS VECINOS DE  
 LA PROVINCIA DE NASCA Y DE TRÁNSITO POR ÉSTA CIUDAD, PROCEDEN  
 POR SU PROPIO DERECHO, ENTENDIDOS EN EL IDIOMA CASTELLANO, CON  
 CAPACIDAD PARA CONTRATAR A QUIENES DE CONOCER DOY FÉ, COMO ASÍ  
 MISMO LA DOY DE HABER CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES DEL ARTÍCULO  
 LO CINCUENTICUATRO INCISO H) DE LA LEY DEL NOTARIO; Y ME ENTRE-  
 GAN PARA ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA UNA MINUTA QUE CONTIENE UNA  
 DE COMPRA VENTA, DEBIDAMENTE FIRMADA LA QUE QUEDA ARCHIVADA BAJO  
 EL NÚMERO Y FOLIO QUE LE CORRESPONDE EN SU LEGAJOS RESPECTIVO Y  
 CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: MINUTA NÚMERO DOSCIENTOS  
 CUARENTICINCO; SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE UD. EXTENDER EN SU RE-  
 GISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE COMPRA - VENTA, QUE CELE-  
 BRAN DE UNA PARTE Y COMO VENEDORES DON JULIÁN AUGUSTO GUIN -  
 HUAMANI Y SU ESPOSA DOÑA MARIA ALBERTINA HUAMÁN CANCHO DE GUIN,  
 DOMICILIADOS EN EL JIRÓN TUPAC AMARU N° 126 H NASCA; Y DE LA  
 OTRA PARTE COMO COMPRADORES DOÑA PELAGIA SIMEONA MARCA CANCHO,  
 DOMICILIADA EN LA CALLE 2 DE MAYO MANZANA 15 LOTE N° 5 - SANTA  
 FÉ, DE ÉSTA CIUDAD, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

...////



PRIMERO : LOS VENDEDORES DECLARAN SER PROPIETARIOS DE UN TERRENO SOLAR URBANO UBICADO EN LA PARCELA DE BISAMBRA, ALTO, PROLONGACIÓN CALLAO, COMPRENSIÓN DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE INASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS SON : POR EL LADO NORTE, CON PROPIEDAD DE DON ISMAEL RODRÍGUEZ, CON 19 ML., POR EL SUR, CON PROPIEDAD DE ELENA AURORA ELLACAQUISPE, CON 18 ML., POR EL ESTE, CON PROPIEDAD DE DON ALEJANDRO BOCANEGRA, CON 23.60 ML., Y POR EL LADO OESTE, CON LA CALLE SANTA TERESITA, CON 28.30 ML. QUE HACEN UN TOTAL DE 467.10 M2. LOS VENDEDORES ADQUIRIERON ÉSTE TERRENO SOLAR URBANO POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1984, OTORGADA POR DOÑA CARMEN BASILIZA NAVARRO SARNIENTO, POR ANTE EL NOTARIO DR. EDUARDO ILAOS MORA .= SEGUNDO : POR EL PRESENTE CONTRATO LOS VENDEDORES, DAN EN VENTA REAL Y EJACENACIÓN PERPÉTUA A LA COMPRADORA DOÑA PELAGIA SINEONA MARCA CANCHO, EL INMUEBLE DESORBITO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR POR EL PRECIO PACTADO DE \$4,000 = DÓLARES AMERICANOS (CUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS); LOS VENDEDORES DECLARAN HABER RECIBIDO EL IMPORTE A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y EN DINERO CIRCULANTE AL MOMENTO DE FIRMAR LA PRESENTE MINUTA. TERCERO : LOS VENDEDORES DECLARAN QUE SOBRE EL BIEN QUE ENAGENAN NO PESA NINGÚN GRAVÁMEN, HIPOTECA, MEDIDA JUDICIAL Ó EXTRAJUDICIAL Y EN GENERAL TODO ACTO Ó CONTRATO QUE LIMITE SU DERECHO DE LIBRE DISPOSICIÓN, OBLIGÁNDOSE NO OBSTANTE A LA EVICCIÓN Y SANEAMIENTO DE LEY .= CUARTO : LA VENTA ES ABSOLUTA Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA Y COMPRENDE DE HECHO Y DE DERECHO EL TERRENO SOLAR URBANO, CON SUS AÍRES, USOS, COSTUMBRES, SUELOS, SERVIDUMBRES, ENTRADAS Y SALIDAS .= QUINTO : EL TERRENO SOLAR URBANO MATERIA DE LA VENTA, SE ENCUENTRA CERCADO TODO EL PERÍMETRO CON ADOBE .= SEXTO : LA COMPRADORA DOÑA PELAGIA SINEONA MARCA CANCHO, DECLARA QUE ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADAS

///... EN EL PRESENTE CONTRATO. AGREGUE Ud. SEÑOR NOTARIO. LOS  
 DE LEY, CUIDANDO DE PASAR LOS PARTES CORRESPONDIENTES A REGISTROS  
 DE LA PROPIEDAD DE INMUEBLES PARA SU DEBIDA INSCRIPCIÓN. NASCA,  
 10 DE ENERO DE 1,994. MAXIMILIANO ORTEGA CHONTA. ABOGADO C.A.  
 REG. A 1232. REINSCRIPCIÓN N 819. JULIÁN GUIN H. L.E. 22067141.  
 MARÍA H. DE GUIN. L.E. 22063784. P. MARCA C. L.E. 22069459.  
 CLAUSULA ADICIONAL: LAS PARTES CONTRATANTES DECLARAN QUE LA  
 PRESENTE ESCRITURA DE COMPRA VENTA, ESTÁ EXONERADA DE PAGO DE IM  
 PUESTO DE PAGO DE ALCABALA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN  
 EL D.L. N 776 ART. 25 2DA. PARTE, POR NO EXCEDER LAS 25 U.L.T. FE  
 CHA UP SUPRA. JULIÁN GUIN H. MARÍA H. DE GUIN. P. MARCA C.  
 CONCLUSION: ESTANDO CONFORMES LOS OTORGANTES CON LA MINUTA  
 TRANSCRITA, PREVIA LA LECTURA QUE DE TODA ÉSTA ESCRITURA LES HICE  
 Y QUE CONSTA DE 2 FOJAS DE MI REGISTRO FOLIADO DEL N 850 AL N 851  
 VUELTA DE QUE DOY FE, SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN EL CONTENIDO DEL  
 PRESENTE INSTRUMENTO Y DAFIRMAN POR ANTE MI, EN TODO LO QUE  
 FÉ. (LOS VENDEDORES DECLARAN QUE EL BIEN QUE SE  
 RES EGARAN NADER REGISTRO EL IMPORTE A SU ENTREGA  
 Y EN PUNTO CERO LA ENTREGA LA ENTREGA LA ENTREGA  
 TROFEO: Los VENDEDORES DECLARAN QUE EL BIEN QUE SE  
 HAN NO ESTÁ NINGUN GRAVAMEN, HIPOTECAS, JUICIALES, ETC.  
 JUDICIAL Y EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO QUE LIGAR ENTREGA  
 DE LINEA DISPOSICIÓN, OBLIGACIÓN, OBLIGACIÓN Y  
 CANCELACIÓN DE LA. CANCELACIÓN DE LA. CANCELACIÓN DE LA.  
 MINACIÓN ALGUNAS Y CANCELACIÓN DE LA. CANCELACIÓN DE LA.  
 LAS UNIDADES, CON CANCELACIÓN, CANCELACIÓN, CANCELACIÓN,  
 BIEN, ENTREGA Y BALANCE. CANCELACIÓN. CANCELACIÓN. CANCELACIÓN.  
 DOSCIENTOS SESENTIOCHO. EN ICA, A SEIS  
 DE DICIEMBRE DE  
 DOÑA: MARIBEL JACQUELINE OROSCO POMA. MIL NOVECIENTOS-

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 082

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°267 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 04 DE DICIEMBRE DE 1,995; QUE OTORGA: DON JULIAN AUGUSTO GUIN HUAMANI Y DOÑA MARIA ALBERTINA HUAMAN DE GUIN; A FAVOR DE: DOÑA PELAGIA SIMEONA MARCA CANCHO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: JORGE L. CARCELEN SOTELO, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,995 – 1,996, FOLIO N° 850 AL FOLIO N° 851 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JOSE ALDRIN ASTOHUAMAN RAMOS, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 43180748. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 171 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 1090675, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 04 DE MARZO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR